

ANEXO I

ESTATUTO DEL CONSEJO ELECTORAL DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR)

I. NATURALEZA

Artículo 1º. *El Consejo Electoral de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) es una instancia de consulta, funcional y técnica, de cooperación, coordinación, investigación, intercambio de experiencias, organización de Misiones Electorales, promoción de la participación ciudadana y de la democracia en el marco del Tratado Constitutivo de UNASUR.*

II. PRINCIPIOS

Artículo 2º. *El Consejo Electoral de UNASUR se regirá por los principios rectores del Tratado Constitutivo de UNASUR, de irrestricto respeto a la soberanía, autodeterminación de los pueblos, solidaridad, cooperación, paz, democracia, participación ciudadana, transparencia, pluralismo, respeto a los derechos humanos universales, indivisibles e interdependientes, y por los principios que inspiran el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia.*

III. OBJETIVOS

Artículo 3º. *El Consejo Electoral de UNASUR tiene los siguientes objetivos:*

OBJETIVO GENERAL

1. *Construir un espacio para la integración, intercambio de experiencias, cooperación, investigación y promoción de la participación ciudadana, la educación cívica y la democracia.*

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. *Promover el intercambio y la transferencia de conocimientos, experiencias y asistencia técnica de los organismos, autoridades y técnicos electorales.*
2. *Propiciar la creación, uso y aplicación de tecnologías no dependientes para el desarrollo de los sistemas electorales, mediante la transferencia en materia de innovación y modernización tecnológica, así como buenas prácticas de sistemas en los procesos electorales.*
3. *Organizar, a solicitud de un Estado Miembro, una Misión Electoral de UNASUR.*

IV. INTEGRACIÓN

Artículo 4º. *El Consejo Electoral de UNASUR estará integrado por las máximas autoridades de los órganos autónomos, los organismos o instituciones estatales con competencia electoral, establecidos en el Anexo I que forma parte integral de este Estatuto, de conformidad con la legislación de cada Estado Miembro.*

Sus miembros actuarán en el seno del Consejo Electoral con autonomía y en el marco del Tratado Constitutivo de UNASUR.

Ningún organismo electoral de los Estados Miembros recibirá instrucciones o mandatos del Consejo Electoral respecto de sus actividades, atribuciones, funciones y estatuto en su respectivo país.

Las modificaciones que se produzcan en el Anexo I del presente Artículo, relativas a los órganos y autoridades electorales de los Estados Miembros, serán notificadas a los Órganos competentes de UNASUR, a través de la Secretaría General.

V. ESTRUCTURA

Artículo 5º. *El Consejo Electoral de UNASUR tendrá un Plenario, el cual será presidido por la Presidencia Pro Tempore, y las demás instancias que el Consejo Electoral considere necesarias.*

VI. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL

Artículo 6º. *El Consejo Electoral tendrá las siguientes atribuciones:*

- 1. Aprobar su Plan de Acción y someterlo a consideración de los Órganos competentes de UNASUR.*
- 2. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.*
- 3. Presentar los requerimientos de financiamiento para iniciativas del Consejo y llevarlas a consideración de los Órganos competentes de UNASUR.*
- 4. Establecer las coordinaciones necesarias con la Institucionalidad de UNASUR para su buen funcionamiento.*
- 5. Organizar a solicitud de un Estado Miembro la Misión Electoral de UNASUR en los procesos electorales de su país.*
- 6. Cumplir con las decisiones emanadas de los Órganos de UNASUR.*
- 7. Aprobar los acuerdos a que hubiera lugar y llevarlos a consideración de los Órganos competentes de UNASUR.*
- 8. Crear Grupos de Trabajo de acuerdo con las necesidades de su funcionamiento.*
- 9. Actuar de conformidad con los artículos 6, 7 y 15 del Tratado Constitutivo de UNASUR, en las iniciativas de diálogo y cooperación con otras organizaciones regionales y subregionales similares.*

10. Aquellas que permitan cumplir con los objetivos del Estatuto y el Tratado Constitutivo.

VII. FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º. Las Reuniones Ordinarias del Consejo Electoral tendrán una periodicidad anual, pudiendo convocar la Presidencia Pro Tempore a reuniones extraordinarias a petición de al menos la mitad de los Estados Miembros.

Todas las decisiones del Consejo se adoptarán por consenso y se podrán aprobar estando presentes, al menos, tres cuartas (3/4) partes de sus integrantes. Las decisiones así aprobadas deberán ser consultadas por la Presidencia Pro Tempore a los representantes de los organismos electorales ausentes, los que deberán pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días calendario, luego de haber recibido el documento en los idiomas oficiales de UNASUR. Una vez transcurrido dicho plazo y de no existir pronunciamiento ni observación alguna, tales decisiones se considerarán aprobadas.

VIII. PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL CONSEJO ELECTORAL DE UNASUR

Artículo 8º. La Presidencia Pro Tempore del Consejo será ejercida por la autoridad que represente al organismo electoral del Estado que esté ejerciendo la Presidencia Pro Tempore de UNASUR. La Presidencia Pro Tempore se ejercerá por un período de un (1) año.

Cuando en un mismo Estado exista más de un organismo electoral y le corresponda ejercer la Presidencia Pro Tempore, las autoridades que representen a esos organismos electorales se pondrán de acuerdo para su ejercicio.

Artículo 9º. Son atribuciones de la Presidencia Pro Tempore:

1. Ejercer la representación oficial del Consejo Electoral de UNASUR.

2. *Coordinar y hacer seguimiento a las actividades y planes aprobados por el Consejo Electoral de UNASUR.*
3. *Preparar, convocar y presidir las reuniones del Consejo Electoral de UNASUR.*
4. *Preparar y presentar al Consejo Electoral de UNASUR el plan anual de trabajo, la agenda de reuniones, la memoria y cuenta de su gestión.*
5. *Las demás que el Consejo Electoral de UNASUR le asigne.*

IX. FINANCIAMIENTO

Artículo 10º. *El Consejo Electoral de UNASUR financiará sus actividades con los rubros destinados para el efecto por los Órganos competentes de UNASUR y por los aportes voluntarios de los organismos e instituciones electorales que integran el Consejo Electoral de UNASUR, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 6º de este Estatuto.*

La administración y gestión de los recursos estarán a cargo de la Secretaría General en coordinación con la Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral.

X. DE LAS MISIONES ELECTORALES

Artículo 11º. *El Consejo Electoral de UNASUR organizará misiones electorales a requerimiento del Estado Miembro que realice el proceso electoral con el acuerdo de su autoridad electoral. Con tal finalidad, las autoridades electorales del Estado solicitante tramitarán, a través de la Presidencia Pro Tempore todo lo relacionado con el alcance, integración y cobertura de la misión electoral.*

El Estado solicitante se obliga a garantizar las condiciones de seguridad, información, desplazamiento y cooperación con la Misión Electoral.

Las actividades de la Misión Electoral concluirán con la presentación de un informe a las autoridades electorales del Estado solicitante y a la Institucionalidad de UNASUR.

XI. PRINCIPIOS DE LAS MISIONES ELECTORALES

Artículo 12º. *Las misiones electorales actuarán bajo los principios establecidos en el Tratado Constitutivo de UNASUR y los Criterios y Normativas para las misiones electorales de UNASUR.*

Las misiones electorales se realizarán de conformidad con el Convenio a suscribir con el Estado solicitante.

XII. REFORMA Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 13º. *El presente Estatuto podrá ser reformado, total o parcialmente por el Consejo Electoral de UNASUR de conformidad con lo establecido por el Tratado Constitutivo de UNASUR.*

ANEXO I
ORGANISMOS ELECTORALES

Nº	INSTITUCION	PAIS
1	CAMARA NACIONAL ELECTORAL	ARGENTINA
2	MINISTERIO DEL INTERIOR /DIRECCION NACIONAL ELECTORAL	ARGENTINA
3	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	BOLIVIA
4	TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL	BRASIL
5	TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES	CHILE
6	SERVICIO ELECTORAL	CHILE
7	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	COLOMBIA
8	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	COLOMBIA
9	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	ECUADOR
10	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	ECUADOR
11	ELECTIONS COMMISSION	GUYANA
12	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL	PARAGUAY
13	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	PERU
14	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	PERU
15	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)	PERU
16	THE INDEPENDENT ELECTORAL COUNCIL	SURINAM
17	CORTE ELECTORAL	URUGUAY
18	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	VENEZUELA

ANEXO II

CRITERIOS Y NORMATIVAS PARA LAS MISIONES ELECTORALES DE UNASUR

Artículo 1. LA MISIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL DE UNASUR

La Misión Electoral, se aplicará según se acuerde en el Convenio específico entre el Estado Miembro requirente y UNASUR, conforme a los principios del Estatuto del Consejo Electoral y al marco jurídico del país que lo solicite.

Artículo 2. OBJETIVOS DE LAS MISIONES

- a) Contribuir con los organismos electorales, miembros del Consejo Electoral de UNASUR, en el desarrollo de sus procesos electorales, en sus distintas etapas, dentro del marco del respeto, solidaridad y cooperación.
- b) Promover el intercambio, la generación de experiencias y conocimientos en materia electoral en favor de los organismos electorales que conforman el Consejo Electoral de UNASUR, a fin de desarrollar con mejores prácticas las tareas que sus legislaciones lo establezcan

Artículo 3. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA MISIÓN ELECTORAL

Los siguientes principios constituyen las reglas mínimas de conducta a la que deberá ajustarse cada Misión Electoral:

- a) Imparcialidad:** Actuará con profesionalismo sin sesgo ni preferencias, absteniéndose de obstruir los procesos electorales.
- b) Objetividad:** Realizará su labor con una visión integral, a partir de la mayor cantidad de información que pueda recabar, identificando los aspectos tanto positivos como negativos.
- c) Independencia:** Realizará sus actividades con libertad y autonomía, en relación a los participantes del proceso electoral.
- d) Legalidad:** Actuará estrictamente en el marco de la legislación del Estado convocante, el Tratado Constitutivo de UNASUR, el Estatuto del Consejo Electoral de UNASUR, el Convenio suscrito y el presente documento.
- e) Principio de no injerencia:** Respetará la soberanía del país anfitrión y de la autoridad de sus órganos electorales.
- f) Transparencia:** Informará sobre sus actividades, que serán públicas, a través del Representante Especial, de conformidad al Convenio suscrito.

Artículo 4. INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA MISIÓN ELECTORAL.

Los Convenios deberán contener una cláusula específica en la cual se establezca que ante una violación a los principios básicos de la Misión y a las

Reglas de conducta a los que se refiere el artículo precedente, deberá retirarse la acreditación del integrante de la Misión, para lo cual se establecerá en el referido Convenio un procedimiento.

Los integrantes de la Misión deberán ajustarse a cumplir sus Principios Básicos y la participación de la misma implica un compromiso explícito para tal fin.

Artículo 5. SOLICITUD Y ESTABLECIMIENTO DE UNA MISIÓN ELECTORAL

- a) La solicitud de una Misión Electoral será formulada por un Estado miembro de UNASUR a la Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 5 y el artículo 11, del Estatuto del Consejo Electoral de UNASUR, a través de su/s organismo/s electoral/es.
- b) El Estado solicitante, a través de sus órganos competentes en la materia, están obligados a garantizar las condiciones de seguridad, información, desplazamiento, cooperación y acceso a las etapas del proceso electoral, a los procedimientos y a los agentes electorales del país anfitrión que la Misión Electoral requiera.
- c) La Misión Electoral quedará establecida a través del Convenio suscrito entre el Estado Miembro solicitante y UNASUR, en el que se fijarán los objetivos específicos, alcance, dimensión, compromisos, informes u otros que consideren las partes.

Artículo 6. CONFORMACIÓN Y DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA MISION ELECTORAL

- a) La Misión contará con una o un Representante Especial designado por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR y una o un Coordinador General Electoral designado por el Consejo Electoral de UNASUR. Tendrá el apoyo de la Secretaría General y estará conformada asimismo por autoridades y funcionarios de los organismos electorales con amplia experiencia en cuestiones relativas a los procesos electorales.
- b) En la conformación de la Misión Electoral se procurará considerar la participación con perspectiva de género e interculturalidad de acuerdo a la realidad de cada Estado Miembro.

Artículo 7. METODOLOGÍA PARA LA MISION ELECTORAL

El Consejo Electoral de UNASUR propondrá para la Misión Electoral la metodología que asegure el cumplimiento de sus objetivos.

Los aspectos básicos que deberán converger en la metodología a ser aplicada, serán al menos los siguientes:

- a) Información previa:** El organismo solicitante deberá proporcionar, con antelación a la presencia de la Misión in situ, como mínimo informes sobre la legislación y otras normativas aplicadas al proceso, las modalidades electorales, la conformación del padrón electoral, la cantidad de electores por mesa, el contexto sociopolítico, de las coberturas periodísticas y otros que sean pertinentes al caso particular. Podrán ser organizadas Misiones preliminares, antes de los sufragios, de común acuerdo entre el Consejo Electoral de UNASUR y el Estado solicitante.
- b) Verificación general:** El Consejo Electoral de UNASUR desarrollará las guías metodológicas para la observancia de los aspectos relevantes de los procesos electorarios.
- c) Entrevistas:** Por intermedio del Coordinador General Electoral, la Misión puede establecer entrevistas como metodología de valoración del proceso electoral.

Artículo 8. INFORME FINAL

Una vez concluida la Misión, la o el Representante Especial y la o el Coordinador(a) General de la misma, entregará un Informe sobre la actividad realizada a la/s autoridad/es electoral/es del Estado solicitante. Asimismo, entregará copia a la Secretaría General y a la Presidencia Pro Tempore de UNASUR, quien, posteriormente lo hará público.

Los miembros de la Misión podrán manifestar, ante su respectivo organismo electoral, su opinión particular respecto del contenido total o parcial del Informe.